ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2020 Y SUS ACUMULADAS 147/2020, 163/2020 y 228/2020

PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Dos copias certificadas de la versión electrónica de la sentencia de	Sin registro
siete de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la	
Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de	
inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020	
y 228/2020.	

Conste.

Ciudad de México, a veintidos de febrero de dos mil veintiuno.

Vistas las copias certificadas de la versión electrónica de la sentencia de siete de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California con las copias certificadas de cuenta, así como al Instituto Electoral del Estado, Partido de Baja California y a la Fiscalia General de la República, con la versión digitalizada de dichas copias, por la vía electrónica a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, atento a lo dispuesto en el oficio del Secretario General de Acuerdos.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 2824 del citado código federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulas.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 73**. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2020 Y SUS ACUMULADAS 147/2020, 163/2020 Y 228/2020

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio, mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República y en su residencia oficial al Partido del Estado de Baja California.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la copia certificada de la versión electrónica de la sentencia de siete de septiembre de dos mil veinte, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio 1605/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>5</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de/la Nación.

Luego, <u>remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y así como</u> de la copia certificada de la versión de sentencia de siete de septiembre de dos mil veinte a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1576 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>7</sup>, y 58 de la ley reglamentaria de la materia, <u>Ileve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Partido de Baja California, en su residencia oficial, de lo ya indicado;</u> lo anterior, en la inteligencia de que para los

<sup>6</sup> Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>7</sup> **Artículo 4**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>8</sup> **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en-términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan/en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2020 Y SUS ACUMULADAS 147/2020, 163/2020 Y 228/2020

efectos de lo previsto en los artículos 2989 y 29910 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electronica del servidor público responsable de su remisión por el

MINTERSCJN, hace las veces del despacho 205/2021, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes.

## Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020, promovidas por los partidos Acción Nacional, de Baja California, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano. Conste.

AARH

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Artículo 298**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentre de su inicidioción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación

República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

10 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 41094

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:33:18Z / 23/02/2021T11:33:18-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		b4 de dd 7c a5 1c b5 bd 95 87 6c 64 02 fe a5 5f a5 11 ab					
		6d 57 69 80 90 93 0e ba f9 e5 6e b6 20 24 6d 70 56 a9 1		_			
	f3 09 d0 9a 6c 05 21 64 6c d2 24 37 40 d7 12	69 6e 43 69 e1 e3 d0 46 88 8a á5 62 2f d5 9c þ7 4f e5 58	1f 9f ad bb 24	20 ae	6b b1 cb df 66		
	4d ba 0f 72 4b ab e5 b6 bb 91 da f6 ef 7c 33 58 f2 cb 9b c9 99 56 b3 37 7c 22 e4 c6 c1 60 cd 9f 8f ad e9 0f f6 fb e2 97 d6 a5 fb b9 b0 65 fe						
	8d 84 79 10 5d cb dd b4 05 38 e1 0b b2 20 1e	c6 e9 da ed 66 e8 83 f3 32 8b 97 28 fb d3 75 cf d1 69 8d	8a ee ed 03°5f	3f de	05 41 7c c7 cf		
	a1 16 97 dd 5a 89 2f d5 86 10 9f 09 c4 57 87 91 69 ab c5 49 4d a1 cd 63-ce-e8						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:33:18Z / 23/02/2021T11:33:18-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:33:18Z+23/02/2021T11:33:18-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3629590					
	Datos estampillados	DCA66324023A7E655995B9467DF7C58E6F57543E62B	D5880B50192	FC85E	2138E		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		Ü	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T15:39:52Z / 23/02/2021T09:39:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /				
	Cadena de firma					
		84 27 b6 90 bc 4a db d4 f2 59 f4 92 4f cb f2 2d b4 20 9e 5				
		d ae f3 56 1f 1e 66 b6/a8 93 cd 3c de e1 ea 45 c2 a3 e6 3				
		7f 8b d3 2b 34 29 85 9e 30 63 d1 48 e7 b3 f8 fd 5a ad 2b fo				
	e8 45 2f 91 c4 35 42 cc fc 9c 8f a9 7a 40 22	3d 5d 9c a3 98 01/79 c9 08 94 ba e4 32 17 26 84 40 b6 4k	o fa da e7 16 d5	b4 cb	4c 30 56 50 7	
	4e 30 38 f4 79 ec ae 7a 20 60 d2 a4 51 3a d	10 d1 cb b3 cb 2c′91 84 17 6c 95 7e 16 59 1f 5b e8 cb 86 c	9 2f 6e 4d 50 c4	23 65	db 76 63 83	
	87 3a 08 13 36 ba 9c 80 28 4b d5 10 55 b5 c0 01 03 d0 03 ad 65 9e db 24 2d 64 61 53					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T15:39:52Z / 23/02/2021T09:39:52-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSI	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021/T15:39:52Z / 23/02/2021T09:39:52-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3628884				
	Datos estampillados	821D1B7638286780723B32733DD8648D28BB6A10519	9721ACF49539	962DE	4A34D	